

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del señor Juez el presente asunto para resolver varias situaciones, conforme el memorial allegado por el apoderado de los interesados y la devolución del despacho comisorio.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación civil Nro. 702

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: **Adelfa Campuzano Duque**
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00152 00

Atendiendo lo informado por el apoderado de los interesados y para los efectos del artículo 492 del C.G.P, se ordena notificar a los señores Marleny, Zoila Rosa, Leonarda, Edgar, Roberto, Fernando, Néstor Gómez Campuzano, quien se indica son hijos de la señora María Leonisa Campuzano Duque, hermana de la causante, los cuales deberán comparecer en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto a fin de manifestar si aceptan o renuncian a tal asignación, siguiendo los lineamientos de la norma en cita y del artículo 1289 del Código Civil.

La notificación debe sujetarse a lo previsto en los artículo 291 del C.G.P, y siguientes o Ley 2213 de 2022, según el medio escogido por la parte interesada.

Deberá acreditarse el parentesco de los citados, que los legitime como herederos en éste trámite.

Así mismo se informó que se desconoce la dirección exacta donde pueda ser notificado el señor José Heli Campuzano Duque, razón por la cual y conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para poder realizar consulta a la EPS sobre sus datos de ubicación, es necesario si indique si se conoce el número de identificación de aquel, para que sea aportado al proceso.

De otro lado, se allegó despacho comisorio Nro. 020 del 1 de septiembre de 2023, diligenciado por la Inspección de Policía Local de Manzanares Caldas; no obstante y verificado el mismo, se ordena su devolución, con el fin de que se realicen las precisiones respectivas, toda vez que se secuestró EL 100% del inmueble y así se hizo entrega al auxiliar de la justicia, sin tener en cuenta que en la comisión se expresó textualmente, que lo embargado y secuestrado propiedad de la causante corresponde es al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-14860, razón por la cual deberá realizarse dicha corrección y además dejarse constancia de que la administración del secuestro corresponde a dicho porcentaje y en común y proindiviso como los otros copartícipes, a quien se les debe advertir que en todo lo relacionado con aquel, debe entenderse con el auxiliar de la justicia. (Artículo 593 numeral 11 en concordancia con el artículo 595 numeral 5 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 148
Fecha: 18 de octubre de 2023

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares Caldas

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e712c1b0f117c5be55147589a6fc5ded34bef67687760b833d60a28e08353a3**

Documento generado en 17/10/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>